

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 18 de agosto de 2020. La Secretaria,
Pili Natalia Salazar Salazar



Auto Interlocutorio No. 659
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, DIECIOCHO (18) de AGOSTO de DOS MIL VEINTE (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SISTECREDITO S.A.S.
Demandado: ERIKA YISETH COMETA PAJA
Radicación: 760014003008202000122

Encontrando la demanda referenciada y el título con ella aportado, ajustados a los mandatos de los artículos 82, 83, 84 y 422 del Código General del Proceso "C.G.P.", el Juzgado la **ADMITE** y en consecuencia,

RESUELVE

I. ORDENAR que **ERIKA YISETH COMETA PAJA**, PAGUE a favor de **SISTECREDITO S.A.S.**, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a su notificación personal de este auto, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS** M/Cte. (\$180.718.00) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 92**, correspondiente al saldo de capital, discriminado en las siguientes cuotas:

1.1. La suma de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/Cte. (\$29.400.00).

1.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 30 de octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

1.2. La suma de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$29.683.00).

1.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 15 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

1.3. La suma de VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS M/Cte. (\$29.970.00).

1.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 30 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

1.4. La suma de TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$30.260.00).

1.4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

1.5. La suma de TREINTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/Cte. (\$30.553.00).

1.5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 30 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.

1.6. La suma de TREINTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$30.852.00).

1.6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 15 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

- 2.** La suma de **CIENTO UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/Cte.** (\$101.668.00) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 175**, correspondiente al saldo de capital, discriminado en las siguientes cuotas:
 - 2.1.** La suma de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$16.539.00)
 - 2.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde el 30 de octubre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
 - 2.2.** La suma de DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/Cte. (\$16.699.00).
 - 2.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 15 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
 - 2.3.** La suma de DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte. (\$16.860.00).
 - 2.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 30 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
 - 2.4.** La suma DIECISIETE MIL VEINTITRÉS PESOS M/Cte. (\$17.023.00).
 - 2.4.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
 - 2.5.** La suma de DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS M/Cte. (\$17.188.00).
 - 2.5.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 30 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
 - 2.6.** La suma de diecisiete mil trescientos cincuenta y nueve pesos M/Cte. (\$17.359.00).
 - 2.6.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 15 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.
- 3.** La suma de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL OCHOSCIENTOS VEINTI CINCO PESOS M/Cte.** (\$195.825.00) por concepto de capital representado en el **PAGARÉ No. 16**, correspondiente al saldo de capital, discriminado en las siguientes cuotas:
 - 3.1.** Por la suma de SESENTA Y CUATRO MIL ONCE PESOS M/Cte. (\$64.011.00).
 - 3.1.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 15 de noviembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
 - 3.2.** Por la suma de sesenta y cinco mil doscientos sesenta y siete pesos M/Cte. (\$65.267.00).
 - 3.2.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 15 de diciembre de 2017 y hasta que se verifique su pago total.
 - 3.3.** Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/Cte. (\$66.547.00).
 - 3.3.1. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada, sin exceder la solicitada en la demanda, desde 15 de enero de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

II. Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

III. Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma indicada por el artículo **291, 292 y 293** del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el **artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

IV. RECONOCER personería a la abogada YULIETH ANDREA BEJARANO HOYOS, portador de la T.P. No. 275.700 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

S.B.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

 C
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ